lanzamiento a su costa si no desaloja la finca en el plazo legal, condenándola igualmente al pago de las costas causadas, si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 455 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Así lo pronuncia, manda y firma Dª GEMMA POVEDA RECIO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE NAVALMORAL DE LA MATA, y su Partido Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, EXTREMADURA FASHION, S.L., actualmente sin domicilio conocido, expido el presente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en Navalmoral de la Mata a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE OLIVENZA

EDICTO de 30 de septiembre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 270/2003.

En OLIVENZA, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

En procedimiento de Juicio Ordinario tramitado en este Juzgado bajo el nº 270/03 a instancias de D. José María, D. Miguel María y Dª Isabel María Rodríguez Sayago contra los desconocidos herederos de Dª Isidora García Moreno y Fundación Benéfico Docente "Colegio de San José de Plasencia" se ha dictado Sentencia de fecha 09 de junio de 2004 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Olivenza, a 9 de junio de 2004

Vistos por mí, Dª Fátima Ortiz Alarcón, Juez - Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 270/03, a instancia de D. José Mª Rodríguez Sayago, D. Miguel Mª Rodríguez Sayago, y Dª Isabel Mª Rodríguez Sayago, representados por la Procuradora Dª Eva Felipe Correa y asistidos del Letrado D. Manuel Casco Jaraíz, contra los desconocidos herederos de Dª Isidora García Moreno y Fundación Benéfico Docente Colegio San José de Plasencia, en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre acción declarativa de dominio, atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Procuradora Dª Eva Felipe Correa, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de juicio ordinario contra los demandados mencionados en el encabezamiento de esta resolución, en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando se dictase Sentencia, por la que estimando íntegramente la demanda, declare que los demandantes, son propietarios en pleno dominio y sin limitación de ningún tipo y como cuerpo cierto frente a todos, de la finca sita en Alconchel, cuyos datos registrales son, la finca registral 2502, inscrita al folio 130, Tomo 477, Libro 48, Ayuntamiento de Alconchel, del Registro de la Propiedad de Olivenza, con una superficie de 170 hectáreas y 92 centiáreas, que linda por noroeste con los antiguos terrenos separados llamados Marros y Cuarto del Medio, por el sur, con el arroyo Friegamuñoz, por el oeste, con la Dehesa de Los Jarales, y por el este, con la porción oriental de este mismo terreno que queda separado por línea divisoria que se dirá (cuya delimitación consta en el Hecho Primero de la demanda), condenando a los demandados, a estar y pasar por esta declaración, entregando a esta parte, testimonio literal de la Sentencia que se dicte, una vez haya adquirido el carácter de firme, para que sirva de título bastante para extender la inscripción registral sobre la totalidad de la titularidad del bien a favor de mis representados, con expresa imposición de las costas del presente juicio, a las partes demandadas, caso de que se opusieren.

SEGUNDO: Una vez que la parte actora cumplió los requerimientos que le fueron hechos, por Auto de 9 de diciembre de 2003, se admitió a trámite la demanda, y se acordó dar traslado de la misma y de los documentos que la acompañan a los demandados, para que la contestasen en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

TERCERO: Por Providencia de 31 de marzo de 2004, se declara en rebeldía a los demandados, y se señala como fecha de la audiencia previa, el 28 de abril de 2004 a las 12,15 horas.

CUARTO: El 28 de abril de 2004 a la hora señalada, tuvo lugar la celebración de la audiencia previa con el resultado que consta en acta, a la que nos remitimos para evitar reproducciones ociosas, fijándose como fecha y hora del juicio, el 9 de junio de 2004 a las 10,00 horas.

QUINTO: El día y hora señalado, tuvo lugar la celebración del juicio, con el resultado que consta en acta, a la que nos remitimos para evitar reproducciones ociosas, quedando los autos en la mesa de S.Sª. para dictar Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En el presente procedimiento, la parte actora pretende, que se declare a su favor, la titularidad dominical de la finca sita en Alconchel, cuyos datos registrales son, la finca registral 2502, inscrita al folio 130, Tomo 477, Libro 48, Ayuntamiento de Alconchel, del Registro de la Propiedad de Olivenza, con una superficie de 170 hectáreas y 92 centiáreas, que linda por noroeste con los antiguos terrenos separados llamados Marros y Cuarto del Medio, por el sur, con el arroyo Friegamuñoz, por el oeste, con la Dehesa de Los Jarales, y por el este, con la porción oriental de este mismo terreno que queda separado por línea divisoria que consta en el Hecho Primero de la demanda, y se refleje esa situación en el Registro de la Propiedad.

Los demandados, se encuentran en situación procesal de rebeldía, debiéndose indicar al respecto, que la rebeldía en nuestro derecho, no comporta otro efecto, que el que se tenga por contestada la demanda y siga el proceso su curso, sin la intervención del rebelde, indicando la jurisprudencia que esa contestación a la demanda ficticia, debe entenderse en el sentido de que se opone a ella.

SEGUNDO: Para esclarecer la situación relativa a la titularidad dominical de la finca a la que se refiere la demanda, se acudirá al resultado de la prueba practicada en este procedimiento, correspondiendo a la parte actora de conformidad con el art. 217 LEC, acreditar las bases que constituyen el fundamento de sus pretensiones.

Atendiendo a la documental aportada junto con la demanda, no impugnada por la parte contraria, y a las testificales practicadas en el acto del juicio, de D. José Barroso García, D. Francisco Barroso García, D. Manuel Barroso García, y D. Elías Gómez Serrano, resulta acreditado que los actores, D. José Mª Rodríguez Sayago, D Miguel Mª Rodríguez Sayago, y Dª Isabel Mª Rodríguez Sayago, son los propietarios en pleno dominio, por terceras partes indivisas y con carácter privativo, de la totalidad de la finca del Registro de la Propiedad de Olivenza 2502, inscrita al folio 130, Tomo 477, Libro 48, Ayuntamiento de Alconchel, que tiene una superficie de 170 hectáreas y 92 centiáreas, al resultar probado, a través de los medios de prueba referidos, que los mismos, adquirieron la propiedad de dicha finca en los términos expuestos, por herencia de su padre, D. Miguel Rodríguez Rufino, quien a su vez, adquirió la propiedad de la citada finca, por donación de sus padres, D. Miguel Rodríguez Carrasco y Dª María Rufino Rodríguez, habiendo adquirido D. Miguel Rodríguez Carrasco la propiedad de la citada finca, por habérsela comprado a Dª Asunción Rodríguez Cavero, indicándose a mayor abundamiento, que concurren también a favor de los actores, los presupuestos necesarios, para la adquisición del dominio, por prescripción adquisitiva o usucapion.

Acreditado por los motivos expuestos, que los actores, D. José Mª Rodríguez Sayago, D. Miguel Mª Rodríguez Sayago, y Dª Isabel Mª Rodríguez Sayago, son los propietarios en pleno dominio, por terceras partes indivisas y con carácter privativo, de la totalidad de la finca del Registro de la Propiedad de Olivenza 2502, inscrita al folio 130, Tomo 477, Libro 48, Ayuntamiento de Alconchel, que tiene una superficie de 170 hectáreas y 92 centiáreas, se ha de llevar a cabo, la adecuación registral a la declaración de propiedad efectuada en esta resolución, a cuyo efecto, una vez firme esta resolución, entréguese a los actores, testimonio de la misma.

TERCERO: Por lo que respecta a las costas de conformidad con el artículo 394 LEC, al estimarse la demanda, las costas de este procedimiento, se imponen a los demandados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo estimar y estimo, la demanda presentada por la Procuradora Dª Eva Felipe Correa, en nombre y representación de D. José Mª Rodríguez Sayago, D. Miguel Mª Rodríguez Sayago, y Dª Isabel Mª Rodríguez Sayago, contra los desconocidos herederos de Dª Isidora García Moreno y Fundación Benéfico Docente Colegio San José de Plasencia, en situación procesal de rebeldía, y por ende, debo declarar y declaro, que D. José Mª Rodríguez Sayago, con N.I.F. 28.872.918 Y, D. Miguel Mª Rodríguez Sayago, con N.I.F. 28.544.581 V, y Dª Isabel Mª Rodríguez Sayago, con N.I.F. 28.573.692 X, son los propietarios en pleno dominio, por terceras partes indivisas y con carácter privativo, de la totalidad de la finca del Registro de la Propiedad de Olivenza 2502, inscrita al folio 130, Tomo 477, Libro 48, Ayuntamiento de Alconchel, que tiene una superficie de 170 hectáreas y 92 centiáreas, y acuerdo, adecuar la situación registral, a la declaración de propiedad efectuada en esta resolución, a cuyo efecto, una vez firme la misma, entréguese a los actores, testimonio de ella.

Las costas de este procedimiento, se imponen a los demandados, los desconocidos herederos de Dª Isidora García Moreno y Fundación Benéfico Docente Colegio San José de Plasencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 457 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por la Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497 de la LEC, por el presente se notifica a los desconocidos herederos de Dª Isidora García Moreno la presente Sentencia haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde su notificación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 457 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Olivenza, a 30 de septiembre de 2004.

LA SECRETARIA JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación "Modificación de tendidos eléctricos de diseño peligroso para la fauna en Extremadura". Expte.: 0432011FD056.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0432011FD056.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Modificación de tendidos eléctricos de diseño peligroso para la fauna en Extremadura.

b) División por lotes y número: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 97.318,20 euros.

Anualidades:

2004: 97.318,20 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-002158-2161.

e) Telefax: 924-002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.